anotado

Asuncion, Diciembre 31 de 1890.

Habiéndose solicitado por cuatro Diputados y dos Senadores la próroga de las sesiones extraordinarias del H. Congreso Legislativo hasta el 15 de Enero próximo venidero con arreglo al artículo 59 de la Constitucion del Estado á objeto de tomarse en consideracion los asuntos pendientes de sancion definitiva y que requieren preferente atencion

El Presidente de la República

Decreta:

Art.º 1.º Prorógase las sesiones extraor-

dinarias de las Honorables Cámaras Legislativas hasta el 15 de Enero próximo venidero.

Art.° 2.°

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalez

José T. Sosa